

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 5 de abril de 2000, por la que se establece la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que presta servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes.

Los Juzgados de Paz, conforme a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, vienen atendidos por personal de la correspondiente Corporación Local, con excepción de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes y aquellos otros de menor población en los que la carga de trabajo lo justifique, en los que prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Estas personas idóneas perciben, por los servicios que prestan a la Administración de Justicia, y en concepto de indemnización, unas cantidades anuales que se satisfacen por períodos trimestrales, y que se fijan en base a un criterio objetivo: El número de habitantes de derecho de cada municipio de acuerdo con los intervalos de población que se establecen en la presente Orden.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspasos de bienes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, y los Decretos 83 y 84/1997, ambos de 13 de marzo, corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, establecer las cuantías que percibirá el personal idóneo que desempeña la Secretaría de los Juzgados de Paz.

En consecuencia, en ejecución de lo previsto en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000 y conforme dispone el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la cantidad anual que, en concepto de indemnización, percibirá el personal idóneo que preste servicio a la Administración de Justicia como Secretario de Juzgado de Paz de poblaciones de menos de 7.000 habitantes durante el año 2000.

2. Las cantidades se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.00.04.00.143.00.21F.

3. Estas indemnizaciones anuales, que serán satisfechas trimestralmente, se fijan en función al número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con la siguiente escala:

Núm. de habitantes/ municipio	Importe anual de la indemnización a personal idóneo que presta servicio como Secretario de Juzgado de Paz
Hasta 500	94.522 pesetas
De 501 a 1.000	140.388 pesetas
De 1.001 a 2.000	168.190 pesetas
De 2.001 a 3.000	195.986 pesetas
De 3.001 a 5.000	251.580 pesetas
De 5.001 a 7.000	307.180 pesetas

4. Los Secretarios idóneos que, provisionalmente, desempeñan la Secretaría de más de un Juzgado de Paz, percibirán, en tanto dure esta situación, una indemnización en cuantía equivalente al cien por cien de la cantidad que les correspondería por la población de cada municipio.

5. Para determinar la población de derecho se tendrán en cuenta las cifras resultantes de la renovación del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 1998 y declaradas oficiales por Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero de 2000.

Sevilla, 5 de abril de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 4 de abril de 2000, por la que se convoca para el año 2000 el Premio Tesis Doctorales del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y se publican las bases que regirán el mismo.

El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, creado por Ley 4/1983, de 27 de junio, tiene como uno de sus objetivos básicos el ejercicio de una acción de incitación, consejo y animación del buen funcionamiento de las relaciones laborales entre los interlocutores sociales, a fin de contribuir a estructurar un clima socio-económico adecuado entre los mismos.

En este sentido, y con el propósito de alcanzar un conocimiento más profundo del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en orden a aumentar el interés por el estudio y la formación de jóvenes investigadores en materia socio laboral, como herramienta fundamental en el marco del amplio espectro de tareas que incumbe asumir al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, se instituyó mediante Orden de 13 de septiembre de 1999 (BOJA núm. 117), el Premio de Investigación «Tesis Doctorales» del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre temas jurídicos, económicos y sociales relevantes para el sistema de relaciones laborales.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por la normativa vigente, y a propuesta del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

DISPONGO

Artículo único. Se convoca, para el año 2000, el Premio «Tesis Doctorales» del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, de acuerdo con las bases establecidas en el Anexo I a la presente Orden de convocatoria.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

B A S E S

1.ª Objeto.

Se convoca un Premio de Investigación para Tesis Doctorales sobre temas jurídicos, económicos o sociales vinculados al vigente marco de relaciones laborales, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que hayan sido leídas y defendidas en las distintas Universidades en el año 1999.

b) Que hayan obtenido la calificación de sobresaliente «cum laude».

2.ª Premio.

El trabajo seleccionado será premiado con la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), el cual estará sujeto a las retenciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

3.ª Documentación.

Se presentará copia de la Tesis doctoral, que habrá de ir acompañada de la instancia que se adjunta como Anexo a esta Orden, así como de un certificado expedido por el órgano competente de la respectiva Universidad, en el que conste la fecha de lectura de la tesis y la calificación obtenida. Podrá, asimismo, acompañarse la documentación que el interesado considere necesaria.

4.ª Lugar y plazo de presentación.

La documentación exigida en la base 3.ª deberá presentarse en la sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (Avda. República Argentina, 25, 1.ª planta, Sevilla, 41011) o en cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el

día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden.

5.ª Jurado.

El Jurado estará compuesto por el Viceconsejero de Trabajo e Industria, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y por los miembros de las Organizaciones Sindicales y Empresarial integrantes de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. Por la especialidad de los temas presentados, el Jurado podrá requerir el asesoramiento de expertos en el proceso de selección.

6.ª Fallo.

6.1. El fallo del Jurado se emitirá antes de los tres meses del cierre del período de presentación de los trabajos a que se refiere la base 3.ª

6.2. El fallo del Jurado será inapelable y será hecho público mediante Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria.

7.ª Difusión.

La copia del trabajo premiado quedará en propiedad del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. En cuanto a los derechos de explotación y difusión del citado trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual. Los trabajos no premiados, así como los documentos adjuntos, podrán recogerse en la sede del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en la dirección mencionada en la base 4.ª

8.ª Aceptación de las bases.

El hecho de participar en este premio supone la aceptación en su integridad de las presentes bases.

Sevilla, 4 de abril de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

SOLICITUD

PREMIO DE INVESTIGACIÓN: "TESIS DOCTORALES"

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE					
APELLIDOS Y NOMBRE				N.I.F. / PASAPORTE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	E-MAIL

2 DATOS DE LA TESIS DOCTORAL	
TÍTULO	
DEPARTAMENTO	TÍTULO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO
DIRECTORA DE LA TESIS	
TUTOR/A (en su caso)	
UNIVERSIDAD (lectura y defensas)	FECHA
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL QUE JUZGÓ LA TESIS	
CALIFICACIÓN	

3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<input type="checkbox"/> Tesis doctoral. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la fecha de lectura de la tesis y calificación obtenida. <input type="checkbox"/> Otra documentación:

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que reúno los requisitos exigidos, aceptando los términos de la convocatoria arriba reseñada y SOLICITO la participación en los Premios de Investigación. En a de de <p style="text-align: center;">EL / LA SOLICITANTE</p> Fdo.:

000542



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO E INDUSTRIA.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, por la que se ordena la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Económico y Social de Andalucía.

La Presidenta del Consejo Económico y Social de Andalucía remite el texto del acuerdo del Pleno de fecha 12 de enero pasado por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, así como el texto del acuerdo de Pleno de 1 de marzo de 2000, por el que se aprueba su publicación en el BOJA.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 316/1999, de 2 de julio, BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1996, he resuelto ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del texto del citado Reglamento que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ANDALUCIA

Aprobado por el Pleno el 12 de enero de 2000

I N D I C E

Título I: De la naturaleza, composición, constitución y funciones del Consejo.

Título II: De los Consejeros y Consejeras.

Título III: De los Organos del Consejo.

Capítulo I: El Pleno.

Capítulo II: La Comisión Permanente.

Capítulo III: Las Comisiones de Trabajo.

Capítulo IV: El Presidente.

Capítulo V: Los Vicepresidentes.

Capítulo VI: El Secretario General.

Título IV: Del funcionamiento del Consejo.

Capítulo I: Normas Comunes.

Capítulo II: Pleno.

Capítulo III: Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

Capítulo IV: Disposiciones generales.

Título V: Del Régimen económico y de personal del Consejo.

Título VI: Del Régimen Interno.

Título VII: De la reforma del Reglamento.

TITULO I

DE LA NATURALEZA, COMPOSICION, CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Consejo Económico y Social de Andalucía es un órgano colegiado de carácter consultivo del Gobierno de la Comunidad Autónoma en materia económica y social, adscrito a la Consejería de Trabajo e Industria.

2. Para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía y disposiciones de desarrollo, el Consejo

Económico y Social de Andalucía actuará con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento internos del Consejo Económico y Social se regirán por la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por el presente Reglamento y por las normas de régimen interno que, para su funcionamiento, dicte el propio Consejo.

Artículo 3. Sede.

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Sevilla. No obstante, podrá celebrar sus reuniones en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando así fuera acordado por el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Económico y Social de Andalucía, de acuerdo con el art. 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, las siguientes:

1. Emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose los Anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía.

2. Realizar los estudios, informes o dictámenes que acerca de los asuntos de carácter económico y social le sean solicitados por el Consejo de Gobierno.

3. Elaborar estudios, dictámenes, informes y resoluciones por propia iniciativa, en materia económica y social.

4. Aprobar la memoria de actividades del Consejo y elevarla al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de los cinco primeros meses de cada año.

5. Cualesquier otras que las disposiciones legales puedan encomendarle.

Artículo 5. Relaciones institucionales.

1. Para el desarrollo y cumplimiento de sus competencias, el Consejo podrá recabar directamente o a través del Consejo de Gobierno la realización de estudios técnicos y solicitará de las distintas Administraciones la información y la documentación que considere necesarias.

2. Igualmente, el Consejo podrá dirigirse a las Instituciones, organizaciones empresariales, sindicales, económicas, culturales o docentes y demás entidades a las que considere conveniente, en solicitud de datos o informes.

3. El Consejo recabará el informe que la Junta de Andalucía elabora anualmente sobre la situación general económica y social de la Comunidad Autónoma y las políticas regionales.

Artículo 6. Composición.

El Consejo Económico y Social de Andalucía está compuesto por su Presidente y 36 miembros, Consejeros y Consejeras, estos últimos agrupados de la siguiente manera:

1. Grupo primero: Integrado por 12 miembros en representación de las organizaciones sindicales.

2. Grupo segundo: Integrado por 12 miembros en representación de las organizaciones empresariales.

3. Grupo tercero: Integrado por 12 miembros, cuya procedencia sería la siguiente:

- Dos en representación de consumidores y usuarios.
- Dos en representación del sector de la economía social.
- Uno en representación de las Corporaciones Locales.
- Uno en representación de las Universidades.